



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

LUJAN, 9 DE MARZO DE 1999

VISTO: Las actuaciones que tramitan por el expediente de referencia relacionadas con la modificación del Reglamento del Centro de Asistencia Técnica -CATEC- de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S.N° 177/98, entre sus considerandos, se declara la necesidad de proceder a la revisión de la reglamentación referente a la prestación de servicios a terceros y a ese efecto se constituye una Comisión "ad hoc" encargada de la reelaboración del Reglamento del Centro de Asistencia Técnica -CATEC-.

Que por Resoluciones C.S.N°s. 223 y 261/98 se procede a nominar a los integrantes de la Comisión "ad hoc" creada por el artículo 5° de la Resolución C.S.N° 177/98.

Que a fojas 154 y ss. del expediente de referencia dicha comisión emite dictamen, elevando a este Consejo Superior una propuesta de modificación del citado reglamento.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión extraordinaria del día 21 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el dictamen de la Comisión "ad hoc" creada por la Resolución C.S.N° 177/98, artículo 5°, que obra de fojas 169 a 174 del expediente de referencia.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Centro de Asistencia Técnica -CATEC- cuyo texto obra como anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución C.S.N° 058/93.-



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 026/99

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 029/99

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA TECNICA (CATEC)

CAPITULO I - Introducción

ARTICULO 1º.- El presente reglamenta la prestación de los servicios arancelados a terceros canalizados a través del Centro de Asistencia Técnica (CATEC) creado por Resolución R.N° 471/89 y que generan, por la misma índole, ingresos extraordinarios.

CAPITULO II - Equipos de Trabajo (ET)

ARTICULO 2º.- La prestación de los servicios arancelados mencionados en el artículo anterior la realizan equipos de trabajo (ET) con actividad académica específica en el área del servicio solicitado.

ARTICULO 3º.- Los ET realizan la formulación y diseño de los proyectos, así como su desarrollo e implementación. El CATEC deberá acordar, e instrumentar por escrito y como documento bilateral de trabajo con los usuarios, todo lo referente a las condiciones técnicas de la prestación, las cláusulas y modalidades del contrato.

ARTICULO 4º.- Los equipos de trabajo estarán conformados por uno o más miembros. Un equipo de trabajo deberá estar conformado por un docente de la Casa. Los equipos de trabajo pluripersonales podrán integrarse, además de docentes, por graduados, alumnos y no docentes. Podrán integrarse a los ET personas no vinculadas a la Universidad cuando la índole de los servicios que puedan prestar no esté disponible en la Casa.

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

ARTICULO 5°.- Cada ET deberá contar con un responsable titular que deberá ser docente de la Universidad Nacional de Luján. En caso de proyectos que por su envergadura lo ameriten, el CATEC podrá solicitar al departamento respectivo la nominación de un responsable suplente.

ARTICULO 6°.- Previo a su presentación ante el CATEC cada ET deberá contar con un aval del o los Consejos Directivos Departamentales que especifique áreas de incumbencias y vigencia del aval, que no podría extenderse más allá de los dos (2) años y la carga máxima semanal que podrán afectar a estos servicios los integrantes del ET.

ARTICULO 7°.- El personal docente no podrá afectar más del veinte por ciento (20%) del tiempo previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en los servicios arancelados encuadrados en la presente reglamentación, de modo de garantizar la continuidad de sus obligaciones académicas.

En ningún caso la presentación de servicios podrá considerarse parte de la carga horaria semanal mínima establecida por el H. Consejo Superior.

Para el caso de los docentes con dedicación simple o semiexclusiva estos servicios se deberán realizar fuera de la carga horaria semanal.

CAPITULO III - Obligaciones del CATEC

ARTICULO 8°.- corresponde al CATEC sin perjuicio de lo establecido en la Resolución R.N° 471/89:

- a) Realizar un registro de la oferta de servicios.

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

- b) Promocionar dicha oferta.
- c) Producir las ordenes correspondientes para el ingreso o asignación de fondos generados.
- d) Tramitar juntamente con el responsable del ET la negociación de los contratos a suscribir.
- e) Registro de los equipos de trabajo.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6.
- g) Implementar una base de datos de postulantes no docentes a integrar equipos de trabajo.

ARTICULO 9°.- Con la aceptación del proyecto por parte del definitivo usuario, el CATEC procederá a confeccionar el instrumento que corresponda según lo establecido en el artículo 16 y lo remitirá para la firma del usuario o su representante legal.

ARTICULO 10.- En virtud de los compromisos asumidos cada ET elaborará y remitirá al Directorio del CATEC y a los departamentos participantes informes finales y/o parciales donde se describirán las tareas desarrolladas. El responsable de ET deberá rendir al CATEC los gastos realizados durante la ejecución del proyecto una vez finalizado el mismo o la etapa establecida en el cronograma de trabajo.

ARTICULO 11.- Los montos abonados por el usuario para sufragar gastos o adquirir bienes serán ingresados a la Tesorería por el CATEC, quien deberá efectuar la rendición de estos fondos con arreglo al Reglamento de Subsidios para Investigación o a la normativa específica que se dicte.

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

Tanto la utilización como la rendición estarán sujetos a la auditoria que prevé la Ley N° 24.156 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 12.- El CATEC deberá presentar informes anuales de gestión antes del 30 de abril de cada año, donde se incluirán todos los resultados obtenidos de los distintos aspectos de su accionar.

ARTICULO 13.- El CATEC tendrá a su cargo el registro de las operaciones financieras que se realicen. En tal sentido se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los registros se efectuarán en libros rubricados por la Auditoria.
- b) El flujo de fondos se canalizará por la Tesorería en base a las órdenes emanadas del CATEC.

ARTICULO 14.- El CATEC canalizará los fondos y solicitará los pagos emergentes de su gestión a través de la Dirección General Económico Financiera la que dará curso a los mismos cuando corresponda, con la máxima celeridad atendiendo a la naturaleza del servicio que se presta. Ordenará asimismo la confección de un legajo por cada prestación que incluirá los comprobantes de movimientos de fondos.

CAPITULO IV - Proyectos y contratos

ARTICULO 15.- Los servicios que se presten se ubicarán en una de las siguientes categorías:

- a) Servicios se refiere a la ejecución de análisis,

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

mediciones o determinaciones de carácter repetitivo, donde su objetivo sea satisfacer una demanda del medio.

b) Asistencia Técnica: se refiere a aquellas actividades que se realizan a un tercero que tenga diferencias substanciales de metodología científico tecnológica con el medio y toda consultarla en general.

c) Capacitación de Recursos Humanos: Son los cursos, conferencias, seminarios, mesas redondas y toda otra actividad que permita realizar un perfeccionamiento y capacitación a solicitud de un tercero o a propuesta de un docente ante el departamento académico al cual pertenezca, que justifique el evento a realizar.

d) Servicio de Innovación Tecnológica:

d.1) Desarrollo original de productos o procesos: Son aquellas actividades que se desarrollan a solicitud de un tercero o a partir de una oferta determinada que ayude a solucionar los problemas del medio e involucren una transmisión de conocimiento de tecnologías.

d.2) Adaptación y mejoras de productos o procesos: Son aquellas actividades que a solicitud de un tercero o a partir de una oferta determinada ayude a solucionar los problemas del medio e involucren una adaptación y tienda a mejorar la capacidad tecnológica y operativa de un producto o proceso.

ARTICULO 16.- Las modalidades contractuales de prestación de servicios serán las siguientes:

a) Contratos Regulares: Se podrán efectuar a través de la presente categoría las actividades de vinculación enunciadas en el artículo 15, incisos a), b) y c) que deberán tener el aval técnico y académico del departamento

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

al cual pertenece el ET ejecutor de la actividad de vinculación, con el presupuesto correspondiente, avalado por el CATEC y por el departamento académico.

b) Contratos Específicos: son los enunciados en el artículo 15, inciso d) con el respectivo aval técnico del departamento académico al cual pertenece el ET, con el presupuesto correspondiente avalado por el CATEC y por el departamento académico.

ARTICULO 17.- A falta de una cláusula específica establecida en los contratos correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la Universidad Nacional de Luján, la que se reserva el derecho de su explotación, licenciamiento o difusión científica. En el caso de derechos de autor incluidos los de protección de programas de computación, se estará a lo dispuesto en la norma legal aplicable y a los convenios o acuerdos que celebre la Universidad con el o los autores.

ARTICULO 18.- Los servicios se prestarán sobre la base de un Presupuesto Básico Interno que incluya los siguientes rubros discriminados específicamente: Recursos Humanos (detallando honorarios a percibir por cada integrante del ET cuyo monto se expresará en Unidades Arancelarias (UA), siendo el máximo total permitido una (1) UA por jornada de labor); Insumos; Servicios de terceros; Movilidad y Viáticos; Adquisición de bienes de capital; Amortizaciones; Gastos directos; Actualizaciones si correspondiera y cualquier otra erogación necesaria para el cumplimiento de las actividades previstas.

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

ARTICULO 19.- Los bienes de capital adquiridos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 20.- Al monto resultante del presupuesto básico interno deberá adicionársele un veinte por ciento (20%) en carácter de utilidad para la Universidad Nacional de Luján, obteniéndose así el presupuesto total. El Directorio del CATEC podrá hacer excepciones para modificar este porcentaje en más o menos cuando existan razones atendibles. Este porcentaje no se disminuirá a menos del diez por ciento (10%).

ARTICULO 21.- Las utilidades generadas según en artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera: un cincuenta por ciento (50%) destinado a los departamentos académicos y un cincuenta por ciento (50%) al Fondo Universitario Objetivo, en una sección específica cuyo destino será establecido anualmente por el H. Consejo Superior.

El cincuenta por ciento (50%) destinado a los departamentos se distribuirá en la forma que previamente se haya convenido o en forma proporcional a los honorarios de los integrantes del ET. Los fondos resultantes se depositarán en las subcuentas correspondientes del Fondo Universitario Objetivo, los cuales podrán utilizarse según lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 22.- Los excedentes que se generen a partir del presupuesto, según lo establecido en el artículo 18 serán distribuidos de la siguiente forma: treinta por ciento (30%) para la Universidad, veinte por ciento (20%) para la Unidad

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

Académica a la que corresponde el ET, cincuenta (50%) para el ET que será afectado en su totalidad a la adquisición de bienes de uso, inciso 4 del presupuesto de la Universidad.

ARTICULO 23.- Los montos ingresados en concepto de amortizaciones serán destinados a la formación de un Fondo de Reposición de Bienes de Capital, como subcuenta específica del Fondo Universitario Objetivo.

CAPITULO V - Del Directorio

ARTICULO 24.- Integrarán el Directorio del CATEC un representante titular y uno suplente de cada uno de los departamentos académicos de la Universidad y un representante titular y uno suplente del H. Consejo Superior. Será presidido por el Director del CATEC, quien coordinará las reuniones con voz y sin voto.

ARTICULO 25.- El Directorio del CATEC tiene como funciones las de:

a) Considerar todas las solicitudes de servicios arancelados que sean efectuadas por terceros al Centro de Asistencia Técnica (CATEC) de la Universidad Nacional de Luján.

b) Determinar cual de los ET se encuentra habilitado para la prestación del servicio en particular, en función del aval que cada equipo posea, en acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

c) Definir, para el caso de proyectos interdisciplinarios, la nómina de los ET que se convocarán para trabajar en conjunto.

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

d) Autorizar la prestación de un servicio por parte de un ET, debiendo, en los casos que el desarrollo de la actividad esté relacionado con un área o sector que plantee algún tipo de conflicto social o institucional, girar los actuados al H. Consejo Superior para su consideración.

e) Fijar anualmente el valor de las UA y las excepciones a lo establecido en el artículo 20.

ARTICULO 26.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros debiendo establecer su calendario de reuniones en la primera sesión de cada año.

ARTICULO 27.- Los miembros del Directorio se desempeñarán en sus funciones por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación, pudiendo desempeñarse por más de un periodo.

CAPITULO VI - Aspectos Jurídicos

ARTICULO 28.- Todos y cada uno de los integrantes del ET son responsables ante el CATEC y la UNLu por el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con los usuarios así como de los requisitos que las normas legales o profesionales exijan en cada caso.

ARTICULO 29.- Todos los integrantes del ET estarán vinculados a la Universidad y por ello al CATEC, a través de un contrato a plazo determinado referido a la vigencia del proyecto, sin perjuicio que el cobro de servicios se realice únicamente en el caso del artículo 90, donde se establecerán las características peculiares de dicha localización de obra

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

y/o ante el caso específico y especial de servicios y en un todo conforme con el artículo 29 del decreto 2476/90 y concordante a las normas especiales para el caso.

ARTICULO 30.- En caso de incumplimiento de los deberes impuestos por las normas legales o por el presente reglamento los miembros del ET podrán ser separados del mismo, rescindiéndose los respectivos contratos.

Para ello existen dos alternativas:

a) El Directorio del CATEC solicitará al Consejo Directivo del Departamento que corresponda la autorización de rescisión de contrato.

b) El Consejo Directivo Departamental pedirá al Directorio la rescisión de contrato.

De subsistir el proyecto podrán nombrarse nuevos integrantes de acuerdo con la reglamentación.

ARTICULO 31.- Los contratos y convenios serán rubricados por el usuario y/o su representante legal y por el señor Rector en nombre de la Universidad Nacional de Luján.

ARTICULO 32.- En ningún caso los miembros del ET podrán recibir sumas de dinero directamente del usuario. Las solicitudes de servicio serán suscriptas por el usuario y/o su representante legal y por el Director del CATEC de conformidad con las condiciones de la prestación.

ARTICULO 33.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior o las faltas cometidas en el entendimiento del artículo 28 serán consideradas faltas graves y se encuadran en el régimen respectivo, según el claustro de que

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

se trate. En los casos no previstos se aplicará la Ley 22.140, su reglamentación y/o norma que la sustituya, pudiendo llegarse a la rescisión del contrato celebrado con el integrante cuestionado y a la prohibición de integrar en el futuro otro ET. Lo anterior sin perjuicio de la denuncia que corresponda por delitos que pudieran haberse cometido.

ARTICULO 34.- será autoridad de aplicación del presente el H. Consejo Superior a través de su Presidente.

* * * * *

Dr. Roberto Luis Bigatti
SECRETARIO DE GESTION Y
ASUNTOS LEGALES

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

LUJAN, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999

VISTO: Los antecedentes que obran en el expediente de referencia relacionados con el Reglamento del Centro de Asistencia Técnica (CATEC), aprobado por Resolución C.S.N° 026/99, y

CONSIDERANDO:

Las observaciones realizadas por la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Servicios al Medio, sobre la instrumentación del Artículo 18, Capítulo 4° del Reglamento del CATEC.

La recomendación de la Comisión "ad hoc" de este Consejo Superior que trabajó en la elaboración de la normativa vigente, sobre la modificación del Artículo 18, capítulo 4° y del inciso e) del Artículo 25, capítulo 5°.

Lo tratado y aprobado por el Cuerpo en su sesión ordinaria del día 5 de agosto de 1999.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el dictamen de la Comisión "ad hoc" encargada de analizar y reelaborar el Reglamento del Centro de Asistencia Técnica (CATEC) aprobado por Resolución C.S.N° 026/99, en lo que respecta a la modificación del Artículo 18 y del artículo 25, inciso e), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- Los servicios se prestarán sobre la base de un presupuesto básico interno que incluya los siguientes rubros discriminados específicamente: Recursos Humanos (detallando honorarios a percibir por cada integrante del ET), Insumos, Servicios de Terceros, Movilidad y Viáticos, Adquisición de bienes



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 5357/89
ANEXO 1/91

de capital, Amortizaciones, Gastos directos, Actualizaciones (si correspondiera y cualquier otra erogación necesaria para el cumplimiento de las actividades previstas".-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 189/99

C.P.N. Hernán A. Bacarini
Secretario de Vinculación
Tecnológica y Servicios al Medio
Universidad Nacional de Luján

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior